SEÑOR

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E S D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00230-00.

DEMANDANTE: FABILU SAS antes LTDA.

DEMANDADO: COOSALUD.

Actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito FORMULAR RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto por medio del cual, APROBO LA LIQUDACION DE COSTAS, a fin de controvertir el monto en RELACION CON AGENCIAS EN DERECHO, señalada por su despacho, en el trámite de la primera instancia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Articulo 366 del Código General del Proceso, para la fijación de agencias en derecho, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, y cuando se establezca un mínimo y un máximo, se tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

En el presente caso, considero que el acuerdo a aplicar sería el PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, el cual en el ARTÍCULO 5º. Dispone que las tarifas de agencias en derecho en procesos EJECUTIVOS DE MAYOR CUANTIA, en primera instancia, si se dicta sentencia ORDENANDO seguir adelante con la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada.

El Juzgado ORDENO seguir adelante con la ejecución, por valor de CAPITAL e los intereses moratorio, liquidados a la tasa certificada por la súper financiera.

Para la liquidación de agencias en derecho, solo tuvo en cuenta el valor del capital reclamado, sin tener en cuenta los intereses generados; resulta claro, para la fijación de agencias en derecho, ha debido tenerse en cuenta, también los intereses generados.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta, la actuación surtida dentro del proceso, por la parte ejecutada, quien recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, excepciones previas, excepcione de mérito, practica de pruebas; gestiones que deberán ser valoradas por su señoría, a efectos de determinar el porcentaje a aplicar, considero que el 3%, resulta irrisorio, frente al trámite procesal.

Razones suficientes para objetar la suma fijada en relación con agencias en derecho; por ello, solicito la REVOCATORIA del auto impugnado, fijando la que en derecho corresponda, de acuerdo a lo antes expuesto. En subsidio APELO.

Atentamente,

CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN.

C. C. No. 4.167.370

T. P. No. 90.192.